REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por conducto de apoderado judicial idóneo, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER- MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y de la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMNEJA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por su relación con el asunto y en consideración de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la **ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,** en contra de la **ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER- MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, con integración del contradictorio por

pasiva con la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y de la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMNEJA.**

2.-CORRER traslado al accionado original y los Integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la ente territorial accionado y a los Integrados para que dentro del citado plazo, contado a partir de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes o capetas en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por la parte del Municipio accionado, la respuesta completa, coherente y de fondo, frente a la PETICIÓN DE INFORMACIÓN DEL PAGO DEL BONO PENSIONAL de la señora MARGY MIRANDA MORA, remitida19 de septiembre de 2022, por PROTECCIÓN S.A., a través del correo electrónico defensajudicial@barrancabermeja.gov.co, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria

otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-OFICIAR al JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES DE MEDELLIN, para que se sirva remitir en el término de un (1) día con destino a la presente acción constitucional, la copia del expediente digital con la Radicación No. 05001407100062022003030O, donde es accionante la ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., remitiendo copia de la sentencia de segunda instancia en caso de haber mediado apelación o de la emitida por la Corte Constitucional en Revisión.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la parte accionante para que allegue la constancia de la entrega electrónica del derecho de petición del 19 de septiembre de 2022, con copia de los anexos adjuntos.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.